

Cliente: **AS_CIVILES** Solicitud: **18531** Código: **3996**

PERIODO: - 16/05/2023 TESTIMONIO Recibida 16/05/2023

Resumen del resultado de la busqueda.-

	Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2023	4			

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 30/05/2023 16:49
La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.
tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

Acta N° 1.- En Montevideo, el 9 de diciembre de 2022, se reúnen las personas abajo firmantes, bajo la Presidencia de Carmen Machado, cédula de identidad número 1.770.632-6, actuando en Secretaría Marcela Jorajuría, cédula de identidad número 4.049.703-3, quienes deciden fundar una asociación civil que se denominará “Asociación Civil Familias Presentes” y cuyos estatutos, que por unanimidad aprueban, serán los siguientes:

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio). Con el nombre de “Asociación Civil Familias Presentes” créase una asociación civil que se registrará por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2°.- (Objeto Social). Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Velar por el cumplimiento de los derechos humanos de las personas privadas de libertad
- b) Velar por el cumplimiento de los derechos humanos y el trato digno de los familiares;
- c) Asesorar a las familias para que logren acceso a asistencia jurídica, psicológica, social y de otra índole, que la persona privada de libertad y su familia necesite.

Se propone los siguientes objetivos:

- 1.- Velar por la defensa y promoción de los derechos de las personas privadas de libertad y sus familias
- 2.- Crear y sostener un sistema de orientación y asesoramiento a familiares de personas privadas de libertad, facilitando el contacto con profesionales que requieran, en materia

jurídica, psicológica, social.

3.- Promover el sostenimiento de los vínculos familiares con las personas privadas de libertad

4.- Fomentar y/o coadyuvar en la elaboración, difusión y cumplimiento de protocolos de trato digno a personas privadas de libertad y sus familiares, que garanticen el derecho a la salud, la educación y el trabajo, entre otros, como forma de promover la vida digna de las personas privadas de libertad y sus familias y todo derecho que promueva el desarrollo de las personas

5.- Promover, apoyar y/o elaborar programas y proyectos tendientes a la rehabilitación de las personas privadas de libertad y/o la promoción del desistimiento del delito, como forma de alentar a que deje de delinquir.

6.- Promover y estrechar vínculos con otras entidades, de cualquier naturaleza, nacionales e internacionales, mediante acuerdos marco o específicos, con el cometido de cumplir con su objeto

7.- Difundir el objeto de la asociación por todos los medios disponibles, a cuyos efectos podrá, por ejemplo: realizar actividades académicas, debates, informes, entrevistas, etc.

8.- Promover por todos los medios disponibles la concientización de la población respecto de la necesidad de trato digno a personas privadas de libertad, como parte de la buena convivencia social y democrática

9.- Actuar como facilitadora o vocera ante las autoridades internacionales, nacionales, departamentales o locales a los efectos de cumplir con su objeto social

10.- Promover la creación de un fondo que contribuya al cumplimiento de los objetivos

precedentes.

11.- Promover acciones de protección de las familias aún luego de liberado el privado de libertad.

12.- Promover vínculos con organizaciones que apoyen al liberado en su reinserción en la sociedad y generarle una vida digna

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°. El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.- Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios). Los socios podrán ser: fundadores, activos, honorarios, suscriptores o colaboradores.

- a) Serán fundadores los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta días siguientes a dicho acto, y adhieran a los fines y objeto de la asociación.
- b) Serán socios activos los que adhieran a los fines y objeto de la asociación, hayan cumplido regularmente con las obligaciones que impone este estatuto y establezcan los

reglamentos generales de la institución, pasados 6 meses desde que fueran admitidos como socios.

c) Serán socios honorarios aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

d) Serán socios suscriptores, los menores que no hayan cumplido 18 años y los que admitidos como asociados, no hayan cumplido aún las condiciones indicadas en el inciso b) de este artículo.

e) Serán socios colaboradores aquellos que sin ser familiares de personas privadas de libertad, comparten los fines y objetivos de la asociación y sean aceptados por la Asamblea General.

Artículo 5º.- (Ingreso de Asociados). Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá solicitud escrita presentada a la Comisión Directiva y resolución favorable de la misma. Para ser socio colaborador se requiere asimismo la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 6º.- (Condiciones de los asociados). Para ser admitido como socio se requiere:

a) ser familiar de una persona privada de libertad.

Se considera familiar de una persona privada de libertad, aquella persona que tenga alguna de las siguientes condiciones: a) tener vínculo hasta el 4º grado de consanguinidad de la persona privada de libertad; b) tener vínculo hasta el 2º grado por afinidad de la

persona privada de libertad; c) integrar con la persona privada de libertad el mismo “núcleo familiar”.

Se considera “núcleo familiar” el integrado por dos o más personas, vinculadas o no por lazos de parentesco, que conviven bajo un mismo techo y constituyen una familia o una unidad similar a la familia, con el actual privado de libertad.

b) Compartir los fines y objetivos que tiene la asociación y que surgen de este estatuto

Las personas que sin reunir ninguna de las condiciones previstas en los literales anteriores compartan la acción a desarrollar por esta asociación, podrán integrarse como socios colaboradores, y deberán ser aceptados como tales por la Asamblea General.

Artículo 7º.- (Derechos de los asociados). Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.

2º.) De los Socios honorarios, suscriptores y colaboradores:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;

c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Institución.

3°.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1°. de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados). Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados). Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva

para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.

b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.

c) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

d) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. Previo a disponer la suspensión automática, deberá comunicarse al socio la situación de adeudo en que se encuentra. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10º.- (Competencia). La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de

interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter). La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día.

La Asamblea General Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además, designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21).

La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria). Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado.

El aviso personal y escrito realizado por correo electrónico, se admite como forma válida de convocatoria. A esos efectos deberá ser realizado con acuse de recibo a la casilla que

el socio haya declarado como suya ante la institución, al momento de afiliarse. Si cambiara la casilla de correo, deberá notificarlo a la institución mediante alguna forma fehaciente.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum). La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación.

La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran.

En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14.

Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado d) del artículo 9°).

Las Asambleas serán presididas por el/la Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste/esta, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales). Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la

resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes.

Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- (Integración). La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de tres miembros titulares mayores de edad, quienes durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelectos hasta por un período más.

Los mismos se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22, conjuntamente con un suplente.

La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Artículo 16º.- (Vacancia). En caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con el suplente, designará un nuevo Presidente.

La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión.

Integrada la Comisión Directiva con el suplente elegido, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º.- (Competencia y obligaciones). La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de cien Unidades Reajustables (100 UR), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y Secretario, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18º.- (Funcionamiento). La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución.

Deberá sesionar por lo menos una vez al mes, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos.

En ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos dos miembros.

Dos miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19º.- (Integración y mandato). La Comisión Fiscal estará compuesta por tres miembros titulares, quienes durarán cuatro años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con un suplente, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos hasta por un período más.

Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20º.- (Atribuciones). Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11º) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciera o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.

e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.

f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21º.- (Designación y atribuciones). La Comisión Electoral estará integrada por tres miembros titulares, todos mayores de edad, no pudiendo integrar ninguna de las listas participantes del acto eleccionario como titulares ni como suplentes.

Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con un suplente.

Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección.

La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22º.- (Oportunidad y requisitos). El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada cuatro años, dentro de los treinta días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente.

El voto será secreto y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del

candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos.

Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional.

Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente.

Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario). Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes). En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados al Ministerio de Desarrollo Social, Dirección Nacional de Apoyo al Liberado con destino a la posada de medio camino "Oscar Ravecca".

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico). El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de agosto de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales). Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

Artículo 27°.- (Incompatibilidad). Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposiciones Transitorias.

Artículo 28°.- (Primera Comisión Directiva y Fiscal). La primera Comisión Directiva y la primera Comisión Fiscal, que deberán actuar hasta el 30 de noviembre de 2026, estarán integradas de la siguiente forma:

COMISIÓN DIRECTIVA –

Presidenta: Gabriela Rodriguez, documento de identidad No. 1.648.897-3

Secretario: Sergio Albornoz, documento de identidad No. 1.557.263-2

Tesorera: Martha Billares – documento de identidad No. 3.901.334-4

Suplente – Sandra Llanes – documento de identidad No. 2.736.213-0

COMISIÓN FISCAL:

Presidente: María Isabel Varela – documento de identidad No. 1.789.939-9

Secretario: Gastón Cambre Perdomo, documento de identidad No. 3.876.058-7

Vocal: Beatriz Melgar documento de identidad No. 1.493.949-7

Suplente – Verónica Paciello – documento de identidad No.4.170.825-3

Artículo 29°.- (Gestores de la Personería Jurídica). Los/las señores/señoras María del Rosario Oiz Márquez, cédula de identidad número 1.434.153-7, Gastón Cambre

Perdomo, titular del documento de identidad número 3.876.058-7 y Martha Billares titular del documento de identidad número 3.901.334-4, quedan facultados para, actuando conjunta, separada o indistintamente, gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de estos estatutos y el reconocimiento de la personería jurídica de la institución, con atribuciones además, para aceptar las observaciones que pudieran formular las autoridades públicas a los presentes estatutos y para proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder.

No siendo para más se levanta la sesión.



María del Rosario Oiz Márquez
CI: 1434.153-7



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 0507/023

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

4/2023

Montevideo, 14 ABR 2023

VISTO: la solicitud de reconocimiento de personería jurídica y de aprobación del estatuto cursada por la asociación civil "ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIAS PRESENTES", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, contándose con dictamen favorable de la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar la legalidad de la pretensión, no constando en estos obrados elementos que la vulneren;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

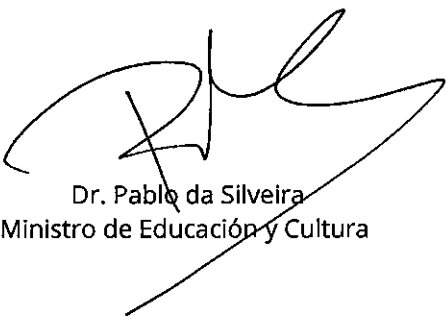
RESUELVE:

1ro.- Apruébase el estatuto de la asociación civil "ASOCIACIÓN CIVIL FAMILIAS PRESENTES", con sede en el departamento de Montevideo, a la que se reconoce la calidad de persona jurídica, de acuerdo con el artículo 21 del Código Civil, quedando sujeta a su propio estatuto, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes y a las que en lo sucesivo se dictaren.-----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1° del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----



Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2023-11-0025-0044



Ministerio
**de Educación
y Cultura**

Dirección Nacional
**de Asuntos Constitucionales
y Legales**

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCION CTE. No. 4/2023.

CON FECHA DE HOY SE INSCRIBE LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2023, POR LA CUAL SE APROBÓ EL ESTATUTO Y SE RECONOCIÓ LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA ASOCIACION CIVIL DENOMINADA “ASOCIACION CIVIL FAMILIAS PRESENTES”.

TRAMITADA POR EXP. No. 4 AÑO 2023.-

EXP. 2023-11-0025-0044.

Gastón Glanero Terrano
Director Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales

Montevideo, 19 de abril de 2023.-